

Recurso de Revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01367/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de San Mateo Atenco**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En primero de abril de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00011/MATEOATE/IP/2016**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio _____ 1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A)Identificación de fondo sección y serie B)Organización: Clasificación y ordenación
C)Valoración de los documentos D)Selección: Depuración y eliminación E)Descripción F)No se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A)Metros lineales de documentación
B)Cantidad de expedientes 7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.
A)Cuadro de clasificación B)Catálogo de disposición documental C)Inventario de transferencia primaria o baja D)Guía simple E)Inventario general F)Catálogo 8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B)Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B)Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No _____ B)Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A)Computadora B)Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B)No _____ 14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si _____ B)No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No _____ 16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si _____ B)No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si _____ B)No _____ 18.¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si _____ B)No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos" (sic)

Advirtiendo de dicha solicitud, que EL RECURRENTE acompaña el archivo electrónico Cuestionario para archivos municipales 310316.docx, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día veinte de abril de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"SAN MATEO ATENCO, México a 20 de Abril de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00011/MATEOATE/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

CIUDADANA [REDACTED] EN RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE ENVÍA EN FORMA ANEXA OFICIO Y CUESTIONARIO DEBIDAMENTE LLENADO POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE. ATTE. LIC. ENRIQUE VAZQUEZ CASTAÑEDA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE VAZQUEZ CASTAÑEDA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO ATENCO" (Sic)

Advirtiendo de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña archivos electrónicos **Cuestionario para archivos municipales 310316 2.pdf** y **MATEOATE-IP-019-2016.JPG** los cuales contienen la siguiente información: -----

Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal

Nombre del municipio SAN MATEO ATENCO

1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo?

A) 1 a 2	B) 3 a 4	C) Más de 5	D) Ninguno
----------	----------	-------------	------------

2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística?

A) Cursos	B) Nivel técnico	C) Licenciatura o más
-----------	------------------	-----------------------

3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él?

A) 0 a 3 años	B) 4 a 6 años	C) 7 años o más
---------------	---------------	-----------------

4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A)Si B) No

5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo?

A) Identificación de fondo sección y serie	B) Organización: Clasificación y ordenación	C) Valoración de los documentos	D) Selección: Depuración y eliminación	E) Descripción	F) No se
--	---	---------------------------------	--	----------------	----------

6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos:

A) Metros lineales de documentación 800	B) Cantidad de expedientes
--	----------------------------

7. Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo.

A) Cuadro de clasificación	B) Catálogo de disposición documental	C) Inventario de transferencia primaria o baja	D) Guía simple	E) Inventario general	F) Catálogo
----------------------------	---------------------------------------	--	----------------	-----------------------	-------------

8. Qué tipos de documentos resguarda el Archivo

A) Administrativos	B) Históricos	C) Ambos tipos
--------------------	---------------	----------------

9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A)No B) Si

10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A)No B) Si

11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A)No _____ B) Si _____

12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo?

A)Computadora	B)Impresora	C) Escáner	D) Otros
---------------	-------------	------------	----------

13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal?

A) Si _____ B) No X

14. ¿El presupuesto es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si _____ B)No _____

15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No X

16. ¿Tienen cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si _____ B)No X

17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si X B)No _____

18. ¿El archivo tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben llevar a cabo? A)Si _____ B) No X

19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la Ley Federal de Archivos? A)Si _____ B)No X

20. ¿Existe en el Estado de México una ley que rige a los archivos municipales?
A) No _____ B) Si X ¿Cuál es? Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México

21. ¿Qué tipo de archivo es?

A)Administrativo	B)Histórico	C)Ambos tipos
------------------	-------------	---------------

Recurso de Revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MATEOATE-IP-019-2016.JPG



sanmateoatenco
AYUNTAMIENTO 2016-2018

UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN

NO. DE OFICIO MATEOATE/IP/019/2016

San Mateo Atenco, Estado de México, Abril 20 de 2016

“2016, Año del Centenario de la Revolución de Cuauhtémoc”

CIUDADANA

[REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracción I, 11, 32, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en términos del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios por el cual se aprueba el “Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo con número 0002-11”, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 19 de octubre de 2011, me permito informar a usted lo siguiente:

Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, adjunto al presente el cuestionario debidamente llenado, con la información solicitada y recibida en el sistema SAIMEX con número de folio 00011/MATEOATE/PI/2016, de fecha 01 de abril de 2016, en la cual solicita información inherente al archivo municipal de San Mateo Atenco.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE VÁZQUEZ CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



2016 - 2018



Avenida Benito Juárez No. 302, Barrio de San Miguel,
San Mateo Atenco, Estado de México, C.P. 52104



(728) 287 0060 EXT 2016



uope@sanmateoatenco.gob.mx
uope.sma@gmail.com

Soy
PASO
FIRME

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01367/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)

Asimismo, **LA RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (sic)

Advirtiendo de dicho recurso, **LA RECURRENTE** acompaña el archivo electrónico Archivo municipal.docx, el cual contiene el cuestionario realizado en su solicitud.

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

V. Dicho lo anterior **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante correo institucional, envió el siguiente la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y
EVALUACIÓN

"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

ST/URP/PER/2016
San Mateo Atenco, Estado de México a 24 de mayo de 2016

MTRA. EVA ABайд YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En alcance al recurso de revisión 01367/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por la ciudadana [REDACTED]
[REDACTED] me permite informar que se omitió dar respuesta a pregunta número 14 del Cuestionario
para archivos municipales 300316 que la peticionaria solicitó a este Ayuntamiento mediante solicitud de
información pública 00011/MATEOATE/1P/2016.

Al respecto le comento que la respuesta a la pregunta referenciada es opción B) NO.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE VÁZQUEZ CASTAÑEDA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



- ✉ Avenida Benito Juárez No. 302, Barrio de San Miguel,
San Mateo Atenco, Estado de México. C.P. 52104
☎ (728) 287 0980 EXT 2016
✉ ippoe@sanmateoatenco.gob.mx
✉ ippoe.sma@gmail.com



VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00011/MATEOATE/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **LA RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que prevén los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al **RECURRENTE**, el veinte de abril de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del veintiuno de abril al doce de mayo del presente año; sin contemplar en dichos cómputos los días treinta de abril, uno, siete y ocho de mayo de mayo, por corresponder a sábados y domingos, así como el día cinco de mayo por corresponder a suspensión de labores.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente hasta el 4 de mayo de 2016 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Análisis de la causal de sobreseimiento. En este contexto este Órgano Colegiado advierte que en el caso se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 192 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad que dispone lo siguiente:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión de manera enunciativa más no limitativa cuando **EL SUJETO OBLIGADO** modifique el acto impugnado.

Es decir, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por la particular.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **EL RECURRENTE** de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entrega

una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado en el antecedente o **Resultando V** de la presente resolución, pues **EL SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior a su respuesta entregó al **RECURRENTE** la información solicitada.

A fin de corroborar lo anterior, es preciso señalar que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo siguiente:

"Cuestionario para el personal que labora en el archivo municipal Nombre del municipio_____ 1. ¿Cuántas personas laboran en el archivo? A) 1 a 2 B) 3 a 4 C) Más de 5 D) Ninguno 2. ¿Alguno de ellos tiene estudios en archivística? A) Cursos B) Nivel técnico C) Licenciatura o más 3. ¿Cuánto tiempo lleva el personal del archivo laborando en él? A) 0 a 3 años B) 4 a 6 años C) 7 años o más 4. ¿El personal del archivo ha recibido capacitación sobre las tareas archivísticas como descripción, clasificación, etcétera? A) Si B) No 5. ¿Qué tareas se realizan en el archivo? A) Identificación de fondo sección y serie B) Organización: Clasificación y ordenación C) Valoración de los documentos D) Selección: Depuración y eliminación E) Descripción F) No se 6. Anotar cualquiera de los dos datos o los dos: A) Metros lineales de documentación B) Cantidad de expedientes 7. ¿Qué instrumentos de descripción y control tiene en el archivo. A) Cuadro de clasificación B) Catálogo de disposición documental C) Inventario de transferencia primaria o baja D) Guía simple E) Inventario general F) Catálogo 8. ¿Qué tipos de documentos resguarda el Archivo A) Administrativos B) Históricos C) Ambos tipos 9. ¿Existe una base de datos de los documentos del archivo municipal? y de ser así señale qué datos contiene A) No B) Si 10. ¿Hay espacio y mobiliario suficiente y adecuado para el resguardo de los documentos? A) No B) Si 11. ¿Hay espacio y mobiliario destinado exclusivamente para la consulta de los documentos? A) No _____ B) Si _____ 12. ¿Con qué equipo de cómputo cuenta el archivo? A) Computadora B) Impresora C) Escáner D) Otros 13. ¿Hay presupuesto asignado específicamente para el archivo municipal? A) Si _____ B) No _____ 14. ¿El presupuesto

Recurso de Revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

*es suficiente para la administración del archivo y la gestión de los documentos? A)Si _____
B)No _____ 15. ¿Ha habido inundaciones en el archivo? A)Si _____ B)No _____ 16. ¿Tienen
cajas, folders, lápices suficientes para realizar las labores del archivo? A)Si _____
B)No _____ 17. ¿El Archivo tiene reglamento interno? A)Si _____ B)No _____ 18. ¿El archivo
tiene manual de procedimientos o algún documento que establezca las tareas que se deben
llevar a cabo? A)Si _____ B) No _____ 19. ¿Los archivos municipales están contemplados en la
Ley Federal de Archivos? A)Si _____ B)No _____ 20. ¿Existe en el Estado de México una ley
que rige a los archivos municipales? A) No _____ B) Si _____ ¿Cuál es? 21. ¿Qué tipo de
archivo es? A)Administrativo B)Histórico C)Ambos tipos" (sic)*

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

*"...CIUDADANA [REDACTED] EN RESPUESTA A SU
SOLICITUD DE INFORMACIÓN, SE ENVÍA EN FORMA ANEXA OFICIO Y
CUESTIONARIO DEBIDAMENTE LLENADO POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE.
ATTE. LIC. ENRIQUE VAZQUEZ CASTAÑEDA JEFE DE LA UNIDAD DE
INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN..." (sic)*

A dicha respuesta, anexo el archivo **Cuestionario para archivos municipales 310316 2.pdf** y **MATEOATE-IP-019-2016.JPG**.

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"Solicité información sobre el funcionamiento del archivo municipal." (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta." (sic)

A dicha interposición de recurso, anexó el archivo *Archivo municipal.docx*, el cual contiene el cuestionario que solicita **LA RECURRENTE**

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación, enviando mediante correo electrónico institucional, información la cual subsana de manera directa la respuesta emitida por el sujeto obligado, pues, mediante ésta se advierte que contestó la pregunta faltante.

Es así que, si bien es cierto que **EL SUJETO OBLIGADO** no remitió en primer momento la totalidad de la información, también lo es que mediante actos posteriores, es decir mediante correo electrónico institucional de veinticuatro de mayo del año en curso, **EL SUJETO OBLIGADO** pretende subsanar la respuesta, remitiendo la información faltante, es decir, la pregunta número catorce del cuestionario formulado.

Bajo estas condiciones, se arriba a que al correo electrónico institucional, **EL SUJETO OBLIGADO** modificó el sentido de la respuesta de la solicitud de información pública, es decir, adicionó información con la cual se quedó sin materia el presente medio de impugnación; por lo que se concluye que quedó satisfecha la pretensión del **RECURRENTE**; razón por la que se ordena el sobreseimiento de este recurso.

Lo anterior es así, toda vez que se insiste que a través de la información remitida vía electrónica, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó la información faltante del cuestionario, dejando sin materia la razón o motivo de inconformidad, pues ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por **LA RECURRENTE**, de manera que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó información que aunque sea posterior a los términos previstos en la ley colma lo requerido.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los

SUJETOS OBLIGADOS no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública, conforme al ordinal 12 de la ley de la materia; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces **Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos**, ahora **Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos** que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Lo anterior, no implica que esté prohibido por ministerio de ley la elaboración de documentos tendientes a satisfacer el derecho de acceso a la información pública, pues conforme al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios aduce que se tiene por cumplida la obligación del derecho de acceso a la información pública cuando a través de medio que elija el solicitante, éste tenga a su disposición

el documento en donde conste la información requerida, tal como lo establece el ordinal 166 de la ley de la materia que aduce lo siguiente:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

Por lo anterior, se afirma que quedó satisfecho el derecho de acceso a la información pública del RECURRENTE conforme lo expuesto en las líneas que anteceden; por lo que procede decretar el sobreseimiento del presente recurso y en consecuencia, ello impide el análisis de los motivos de inconformidad vertidos por la parte RECURRENTE.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Remítase, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del SUJETO OBLIGADO.

TERCERO. Hágase del conocimiento de la RECURRENTE, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso

Recurso de Revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de San Mateo Atenco
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de primero de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01367/INFOEM/IP/RR/2016.

YSM/ EAY